

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 993/2007. (PD. 3337/2009).

NIG: 1808742C20070019759.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 993/2007. Negociado A.

De: Don Manuel Barragán Sánchez.

Procuradora: Sra. Dolores Mateo García.

Contra: Doña Esther Lidia Reyes Veloso.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 993/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, a instancia de don Manuel Barragán Sánchez, contra doña Esther Lidia Reyes Veloso sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a once de julio de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 993A/07 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Manuel Barragán Sánchez, representado por la Procuradora Sra. Mateo Delgado y asistido del Letrado Sr. Sevilla Cáceres, contra doña Esther Lidia Reyes Veloso, en situación procesal de rebeldía; y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Mateo García, en nombre y representación de don Manuel Barragán Sánchez, contra su esposa doña Esther Lidia Reyes Veloso, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en La Habana (Cuba) el día 21 de julio de 2004, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se adopta como medida definitiva que podrá ser modificada cuando se alteren sustancialmente las circunstancias, la siguiente:

Única. Se atribuye a don Manuel el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en C/ Úbeda, núm. 30, bajo A, de Huérol Vega (Granada), y ajuar doméstico existente en la misma.

Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil Central.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Esther Lidia Reyes Veloso, extiendo y firmo la presente en Granada, a dos de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de Juicio Verbal 1429/2009. (PD. 3351/2009).

NIG: 1102042C20090006701.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 1429/2009. Negociado: E.

Sobre: J. Verbal Desahucio.

De: Doña Dolores Soler del Toro.

Procurador: Sr. Luis M. Osborne García-Raez.

Contra: Don Zaidi Hassan.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1429/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de doña Dolores Soler del Toro contra don Zaidi Hassan sobre J. Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 252/2009

En Jerez de la Frontera, a siete de octubre de dos mil nueve.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrada Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad núm. 1429/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Dolores Soler del Toro con Procurador don Luis Manuel Osborne García-Raez y Letrada doña María Bellido Chillada, y de otra como demandado don Zaidi Hassan, rebelde,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Dolores Soler del Toro contra don Zaidi Hassan, rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que respecto al local comercial, sito en la Plaza Colomina, número 8, Barriada Santo Tomás de Aquino de esta ciudad, une a las partes, condenando a dicho demandado a que lo desocupe y entregue a la actora con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, señalado para el día 18 de noviembre de 2009, y a que abone a la Sra. Soler del Toro la cantidad de tres mil trescientos dieciséis con cuarenta y siete euros (3.316,47), más las rentas y cantidades asimiladas que vayan venciendo hasta el completo desalojo